

distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Boca de Huasca-Yacu", "Parajillo", "San José", "Santa Rosa", "Uria", "Sapote", "San Pedro", "Mi Huishina", "El Vergel" y "Rosa Mira" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, en los Registros Públicos de San Martín

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00526—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Concordia" de 5 Hás. 5,100 m²., "Mayo Chapana" de 5 Hás. 4,120 m²., "San Carlos" de 10 Hás. 7,498 m²., "Santa Rosa" de 5 Hás. 2,275 m²., "Sanción" de 32 Hás. 2,404 m²., "Porvenir" de 17 Hás. 3,037 m²., "La Bóveda" de 9 Hás. 6,790 m²., "Nueva Esperanza" de 11 Hás. 4,229 m²., "San Juan" de 5 Hás. 2,155 m²., "El Buen Samaritano" de 102 Hás. 1,136 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 6106, 866, 3131, 202, 863, 1568, 3128; 2972; 2909 y 1286 de fechas 13 de Enero de 1945, 07 de Abril de 1956, 29 de Mayo de 1943, 15 de Enero de 1953, 30 de Junio de 1950, 22 de Julio de 1952, 29 de Mayo de 1943, 21 de Agosto de 1961, 29 de Octubre de 1954 y 24 de Mayo de 1956, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Rosa Sabina Mego Bardalez, Alfonsa Villacorta Ruiz, Asunción Lucana, Lorenzo Mori López, Candelario Solano Zumaeta, Ernesto Herrera Tirado, Manuel Arbildo, Lucas Paza Llaja, Julio E. Mixan Oblitas y Tomasa Montani de Andrade, los Títulos de Propiedad Nos. 5584, 10984—A, 3794, 8469, 7299, 8209; 3791; 14904—A, 10149 y 11034, sobre los predios rústicos denominados "Concordia", "Mayo Chapana", "San Carlos", "Santa Rosa", "Sanción", "Porvenir", "La Bóveda", "Nueva Esperanza", "San Juan" y "El Buen Samaritano" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1855—84—AG—DR—XIII—SM., 1856—84—AG—DR—XIII—SM., 1857—84—AG—DR—XIII—SM., 1858—84—AG—DR—XIII—SM., 1859—84—AG—DR—

XIII—SM., 1860—84—AG—DR—XIII—SM., 1861—84—AG—DR—XIII—SM., 1862—84—AG—DR—XIII—SM., 1863—84—AG—DR—XIII—SM. y 1864—84—AG—DR—XIII—SM. todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse totalmente ocupados por poseesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 29 de Enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Concordia" de 5 Hás. 5,100 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Cien Metros Cuadrados), "Mayo Chapana" de 5 Hás. 4,120 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ciento Veinte Metros Cuadrados), "San Carlos" de 10 Hás. 7,498 m². (Diez Hectáreas Siete Mil Cuatrocientos Noventaiocho Metros Cuadrados), "Santa Rosa" de 5 Hás. 2,275 m². (Cinco Hectáreas Dos Mil Doscientos Setentaicinco Metros Cuadrados), "Sanción" de 32 Hás. 2,404 m². (Treintaidós Hectáreas Dos Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cuadrados), "Porvenir" de 17 Hás. 3,037 m². (Diecisiete Hectáreas Tres Mil Treintaosiete Metros Cuadrados), "La Bóveda" de 9 Hás. 6,790 m². (Nueve Hectáreas Seis Mil Setecientos Noventa Metros Cuadrados), "Nueva Esperanza" de 11 Hás. 4,229 m². (Once Hectáreas Cuatro Mil Doscientos Veintinueve Metros Cuadrados), "San Juan" de 5 Hás. 2,155 m². (Cinco Hectáreas Mil Ciento Cincuentaicinco Metros Cuadrados), "El Buen Samaritano" de 102 Hás. 1,136 m². (Ciento Dos Hectáreas Mil Ciento Treintaoséis Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín,

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Concordia", "Mayo Chapana", "San Carlos", "Santa Rosa", "Sanción", "Porvenir", "La Bóveda", "Nueva Esperanza", "San Juan" y "El Buen Samaritano", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00527-85-AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad de Título de Propiedad del predio rústico "Huayabamba" de 12 Has., 1,000 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 544 de fecha 17 de noviembre de 1966, se otorgó a favor de don Jacob Grandez Grandez el Título de Propiedad N° 1011-A sobre el predio rústico "Huayabamba", con la ubicación y extensión antes señalada;

Que, por Resolución Directoral N° 337-80-ORDIODRAA de fecha 14 de noviembre de 1980, la ex-Dirección de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del inmueble mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32 y 36, del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse ocupadas por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio "Huayabamba", de 12 Has. 1,000 m².. (Doce Hectáreas, Un Mil Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Huayabamba", con la extensión y ubicación antes señalada.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el distrito registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00529-85-AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Casualidad Maray" y "Fray Martín", ambos ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2114-73-AG y 1597 de fechas 7 de Junio de 1973 y 12 de Noviembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento se otorgaron a favor de Demetrio Díaz Vargas y Wilson García Rodríguez los Títulos de Propiedad Nos. 27049-RAAR-1683 y 21426-A sobre los predios rústicos "Casualidad Maray" de 16 Has. 1,068 m². y "Fray Martín" de 8 Has. 0,581 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución; los mismos, que conforme aparecen en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín. Del mismo modo, según informe aclaratorio que figura en el expediente, se determina que el predio "Fray Martín", se encuentra ubicado en el distrito de Pinto Recodo, y no así en el distrito de Recodo como equivocadamente aparece en el Título de Propiedad;

Que por Resolución Directoral N° 0372-84-AG-DR-XIII-SM de fecha 9 de Abril de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Abril de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 27049-RAAR-1683 y 21426-A, otorgados a favor de Demetrio Díaz Vargas y Wilson García Rodríguez sobre los predios rústicos denominados "Casualidad Maray" de 26 Hás., 1,068 m²., ("Dieciséis Hectáreas Mil Sesentiocho Metros Cuadrados) y "Fray Martín" de 8 Has. 0,581 m². (Ocho Hectáreas, Quinientos Ochenta y Ocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, con la ubicación antes señalada;